



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500071351



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER
AVENIDA GONZALEZ VALENCIA No 54 - 28
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1792 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

262 792

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

1792 del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18497 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER identificada con NIT. 890207572 - 0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18497 del 15 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER, con base en el informe único de infracción al transporte No. 404569 del 19 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo Electrónico el 17 de Mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-045394-2 del 26 de Mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia simple del manifiesto electrónico de carga 9434373-01 del 19 de octubre de 2016

AUTO No.

Del

1792

25 FNE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18497 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER identificada con NIT. 890207572 - 0

- b) Copia simple de remesa-transporte, número 91295 del 19 de octubre de 2016, contrato de carga entre la Cooperativa Multiactiva y de Transporte de Santander CETER
- c) Certificado de existencia y representación legal.

4. En el mismo documento, la Empresa Investigada no solicitó práctica de pruebas

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 404569 del 19 de Octubre de 2016
- 6.2 TIQUETE DE BASCULA N° 001091 y 001114 del 19 de Octubre de 2016 estación de pesaje Calarca
- 6.3 Copia simple del manifiesto electrónico de carga 9434373-01 del 19 de octubre de 2016
- 6.4 Copia simple de remesa-transporte, número 91295 del 19 de octubre de 2016, contrato de carga entre la Cooperativa Multiactiva y de Transporte de Santander CETER
- 6.5 Certificado de existencia y representación legal

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

AUTO No. Del 1792 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18497 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER identificada con NIT. 890207572 - 0

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.397 expedida en Bogotá, con T.P. 116.275 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER identificada con NIT. 890207572 - 0, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404569 del 19 de Octubre de 2016
2. TIQUETE DE BASCULA N° 001091 y 001114 del 19 de Octubre de 2016 estación de pesaje Calarca
3. Copia simple del manifiesto electrónico de carga 9434373-01 del 19 de octubre de 2016
4. Copia simple de remesa-transporte, número 91295 del 19 de octubre de 2016, contrato de carga entre la Cooperativa Multiactiva y de Transporte de Santander CETER
5. Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER identificada con NIT. 890207572 - 0, ubicada en la AVDA. GONZALEZ VALENCIA NO. 54 -

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

1792

25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18497 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER identificada con NIT. 890207572 - 0

28, de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER., al Doctor CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO en la Avenida Jiménez N° 9-58 oficina 309 de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

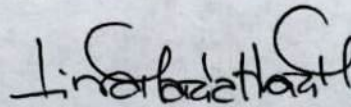
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER, identificada con NIT. 890207572 - 0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1792

25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 Yolanda Ramos Restrepo - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
 Evelyn Erika Faramita Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
 Apolito Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150
DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES
REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 24 DE 2017

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-500284-21 DEL 1997/01/16
NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER
SIGLA: CETER
NIT: 890207572-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : AVDA. GONZALEZ VALENCIA NO. 54 - 28

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6472750

TELEFONO2: 6473595

TELEFONO3: 3153807094

EMAIL : contabilidad@ceter.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: AVDA. GONZALEZ VALENCIA NO. 54 - 28

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6472750

TELEFONO2: 6473595

EMAIL : contabilidad@ceter.com.co

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 0553 DE FECHA 1980/03/20 DE LA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NAL. DE COOPERATIVAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/01/16 BAJO EL No 364 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO
LA ENTIDAD SIN ANIMO
DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DE
TERPEL SIGLA: CETER

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 34 DEL 28/03/2009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARA
MANGA EL 05/06/2009, BAJO EL NO. 34091 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO CONSTA: MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A: "COOPERATIVA MULTIACTIVA Y
DE TRANSPORTE DE SANTANDER"

C E R T I F I C A

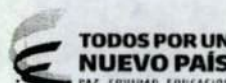
QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

ACTA	1998/02/21		BUCARAMANGA	1998/04/03	
ACTA	1999/02/20		BUCARAMANGA	1999/05/06	



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500071351



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER
AVENIDA GONZALEZ VALENCIA No 54 - 28
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

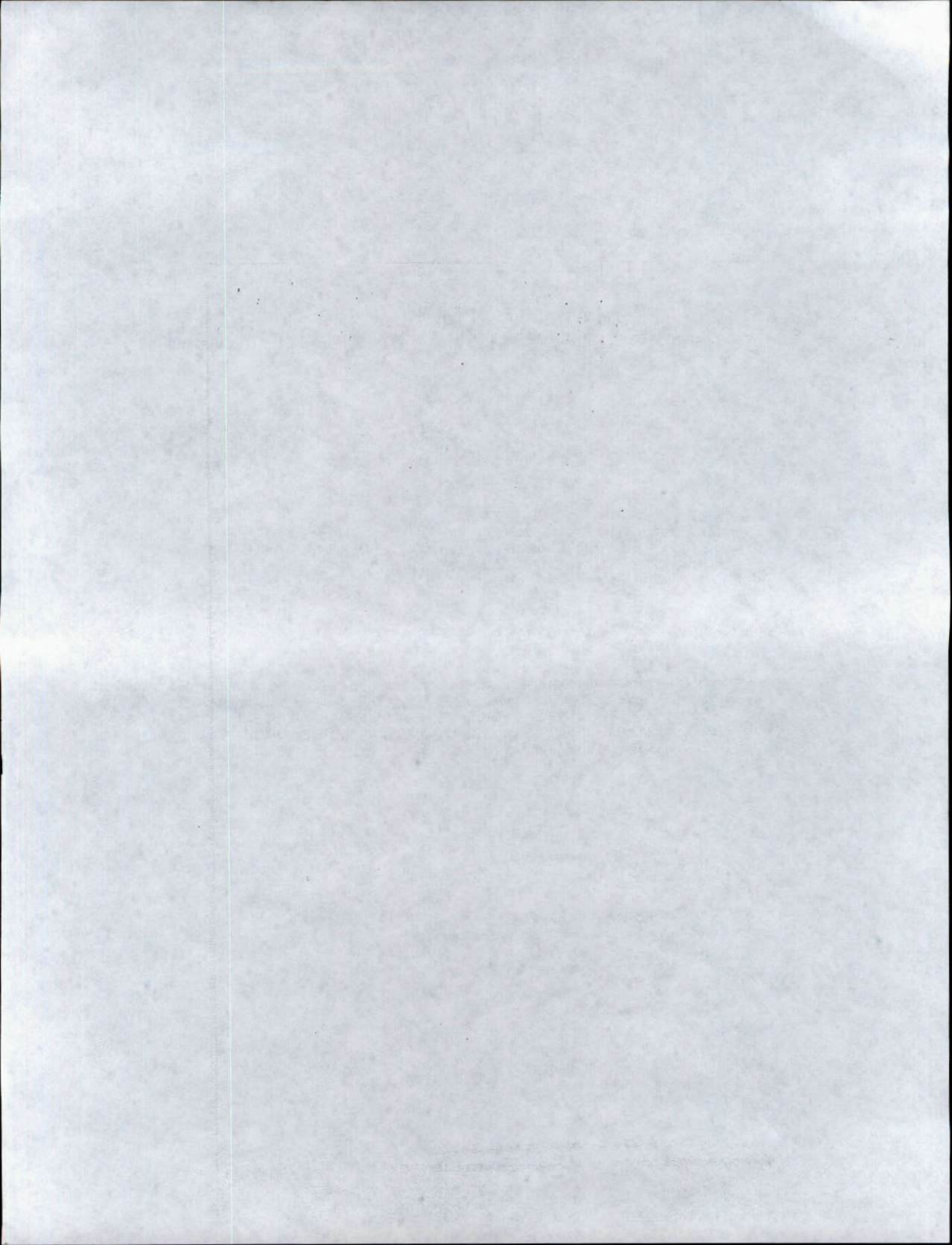
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1792 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
C.G. 25 G 95 A 55
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN894084091CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE
TRANSPORTE DE SANTANDER

DIRECCIÓN: AVENIDA GONZÁLEZ
VALENCIA No 54 - 28

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680003182

Fecha Pre-Admisión:

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011
30/01/2018 15:28:29

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Dirección Errada	
No Reside		No Reside	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
Desconocido		Desconocido	
Rechusado		Rechusado	
Cerrado		Cerrado	
Fallado		Fallado	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
No Existe Número		No Existe Número	

HORA
NOMBRE DE
QUEEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

